

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)  
Ref. Exp. 2015-0132-16

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, de la **objeción a la rendición de las cuentas** presentadas por el administrador, se les corre traslado a las partes, por el término de tres días.

Tramítese como incidente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u> fijado <u>19 MAYO 2022</u>
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2015-0132-16

Se autoriza a las partes, para que actualicen el avalúo del inmueble, ya sea conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., y/o allegando la respectiva pericia, con el lleno de los requisitos del art. 226 y s.s. lb.

La documental allegada por el administrador, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u> , fijado
Hoy <u>19 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-021-1984-09039-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, que declaró inadmisibile el recurso presentado contra el auto del 26 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (3)**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u> , fijado
Hoy <u>19 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).  
RADICADO: 11001-31-03-021-1984-09039-00

En atención al informe Secretarial, y teniendo en cuenta los artículos 5º y 53 de la ley 1116 de 2006; último que establece:

**“INVENTARIO DE BIENES, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO. El liquidador procederá a actualizar los créditos reconocidos y graduados y el inventario de bienes en el acuerdo de reorganización y a incorporar los créditos calificados y graduados en el concordato, si fuere el caso, los derechos de votos y los créditos en el acuerdo de reorganización fallido y a realizar el inventario de bienes en estos dos últimos, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la de inicio del proceso de liquidación judicial, en los términos previstos en la presente ley.**

En el caso del proceso de liquidación judicial inmediata, o respecto a los gastos causados con posterioridad a la admisión al acuerdo de reorganización, el acuerdo de reestructuración o el concordato, tendrá aplicación lo dispuesto en esta ley en materia de elaboración de inventarios por parte del liquidador y presentación de acreencias.

En el proceso de liquidación judicial, el traslado del reconocimiento de créditos, del inventario de los bienes del deudor y las objeciones a los mismos serán tramitados en los mismos términos previstos en la presente ley para el acuerdo de reorganización.

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo corregido por el artículo 1 del Decreto 2190 de 2007. El texto corregido es el siguiente:> El liquidador, al determinar los derechos de voto, incluirá a los acreedores internos, de conformidad con las reglas para los derechos de voto de los acreedores internos establecidos en esta ley.”

Y, al revisar el contenido del proyecto de actualización de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se incluyó por el liquidador un crédito que no había sido presentado, el que ahora suscita por parte del liquidador, incluso, una objeción como si el mismo hubiera sido reconocido o presentado en el acuerdo concordatario.

Tal circunstancia, a pesar que se refiera a obligaciones relacionadas con los inmuebles que hacen parte de los bienes involucrados, competen a determinada clase de los mismos, teniendo en consideración la oportunidad en que concurren a la presente actuación, y, por tal motivo, deben ser objeto de pronunciamiento por parte del liquidador y de las partes involucradas, dado que justamente la audiencia prevista ha de tener en cuenta el proyecto que se memora, amén que el hecho de que ninguno de los interesados haya censurado el proceder del anterior liquidador,

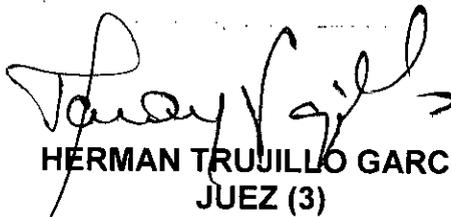
no obsta para que, con el fin de precaver situaciones irregulares o de otra naturaleza, este funcionario procure clarificar en debida forma el actuar procesal y en especial, evitar futuras nulidades. Máxime que el insolvente ha expuesto circunstancias relacionadas con la obligación incorporada en el proyecto y que el Despacho no puede ni debe pasar por alto.

En efecto, al revisar el contenido del acuerdo concordatario, obrante a folio 140 del cuaderno 1 A, del 22 de enero de 1987, que fuera aprobada el 6 de febrero de ese mismo año (folio 152 ib), no se consagra la obligación que por concepto de administración reclama la entidad Copropiedad AKL

Así las cosas, se **Dispone:**

**REQUERIR** al liquidador, para que, conforme a la norma invocada, proceda en legal forma, a corregir y actualizar los créditos reconocidos en la presente actuación, se le concede el término judicial de veinte (20) días, vencido el cual se dispensará el trámite que corresponda, a fin de que las partes igualmente se pronuncien.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (3)**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u> , fijado
Hoy <u>19 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-021-1984-09039-00

En relación, con los escritos presentados, tanto por el apoderado de la copropiedad AKL PH como por el apoderado del insolventado y el liquidador, alusivas a la obligación que pretende reclamar la primera, atendiendo lo decidido en la fecha, una vez se clarifique lo pertinente en relación con la misma, de ser pertinente se dará trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u> , fijado
Hoy <u>19 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría